



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0929/2024/1

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Álamo Temapache otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300541424000020 debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Álamo Temapache, en la que requirió lo siguiente:

...

¿Cuál es el monto del presupuesto autorizado para la Feria de la Naranja 2024?, ¿Dónde se puede visualizar el acta de Cabildo donde se autorizó dicho presupuesto?, En caso de no existir acta de Cabildo ¿Cuál es el fundamento legal para la autorización unilateral del presupuesto por parte de la presidencia municipal?, ¿Cuánto es el monto de cada uno de los contratos de las celebridades (cantantes y grupos musicales) que se presentarán en la feria de la naranja 2024?

Para el caso de que dicha información se encuentre en algún sitio web, proporcionar la liga exacta de cada enlace que responda a las preguntas de la solicitud.

...

*Man*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0929/2024/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I para el trámite de Ley.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

**6. Contestación de la autoridad responsable.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.

**7. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

*Vues*

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumplió con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente requirió conocer información relativa a cuál es el monto del presupuesto autorizado para la Feria de la Naranja 2024, dónde se puede visualizar el acta de Cabildo donde se autorizó dicho presupuesto, en caso de no existir acta de Cabildo, cuál es el fundamento legal para la autorización unilateral del presupuesto por parte de la presidencia municipal, y cuánto es el monto de cada uno de los contratos de las celebridades (cantantes y grupos musicales) que se presentarán en la feria de la naranja 2024.

Para el caso de que dicha información se encuentre en algún sitio web, proporcionar la liga exacta de cada enlace que responda a las preguntas de la solicitud.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como consta de las constancias que integran el presente recurso de revisión, donde adjunto diversas documentales, en las que indico lo siguiente:

- Oficio UT/AYUNTAMIENTO/0130/05/2024 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado comunico la respuesta a la parte recurrente.
- Oficios UT/AYUNTAMIENTO/0105/05/2024 y UT/AYUNTAMIENTO/0106/04/2024 ambos de fecha veinticuatro del dos mil veinticuatro, suscritos por la Unidad de Transparencia, mediante el cual realizó la búsqueda de la información solicitada, ante las areas competentes.
- Oficio 2024/TES/0112 de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el area de Tesorería, mediante el cual señalo que el monto del elenco artistico en general presentado en la feria de la naranja 2024 fue de \$ 12, 300.00.
- Oficio 1222 de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Me permito comunicarle que el monto del presupuesto autorizado para el evento en mención, es la información que corresponde al area de Tesorería, en cuanto el

presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 este se aprobo en la sesion de cabildo de fecha 14 de septiembre del año 2023 cuya acta de cabildo puede visualizarse en el link: [https://drive.google.com/file/d/1m1iPalToUPayLfueRMj2tngbRvy7BWux/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1m1iPalToUPayLfueRMj2tngbRvy7BWux/view?usp=drive_link), el cual fue adecuado y aprobado en sesion de cabildo de fecha 30 de enero del año en curso y se encuentra en el siguiente link: [https://drive.google.com/file/d/1Rlje4nuMa6GhosThByEhNqzs9hTgJrU\\_/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Rlje4nuMa6GhosThByEhNqzs9hTgJrU_/view?usp=drive_link)

- Oficio s/n de fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la confadora general, mediante el cual señalo, que la Tesorería Municipal solicita una prorroga, ya que derivado a los plazos de entrega establecidos en el articulo 145 de la Ley de Transparencia, resulta necesario para esta area ampliar el plazo de entrega de la información, con la finalidad de buscar, integrar y recopilar dentro de los archivos o expedientes correspondientes, la información a que hace referencia el solicitante.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta, en los siguientes términos:

...

La autoridad requerida en su intento de evadir la solicitud hecha por el suscrito, se limitó a contestar el monto total del gasto erogado para la contratación del elenco artístico que se presentó en la feria de la naranja edición 2024, sin embargo el requerimiento de información es específico en que brindará la información exacta de cuánto se eroga por cada uno de los contratos de los artistas o grupos musicales que se presentaron en la feria de la naranja 2025, lo anterior se puede observar en la respuesta emitida por el sujeto obligado (tesorería municipal de Álamo Temapache), en la misma sinergia y con el ánimo de confundir o desviar la atención del suscrito, la autoridad requerida proporciona diversos link (enlaces electrónicos) donde manifiesta existe la información solicitada relativa a las actas de Cabildo donde se autorizó el presupuesto de la feria de la naranja 2024, sin embargo dichos links son inexistentes o erróneos, por lo anterior se impugna a través de la presente queja la respuesta emitida por la autoridad responsable.

Ofreciendo en este acto como prueba documental la instrumental de actuaciones del presente expediente de solicitud de información pública y la respuesta de la autoridad requerida.

El sujeto obligado comparecio a la sustanciación del presente medio de impugnación, mediante el oficio UT/AYUNTAMIENTO/01440/06/2024 de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa a la parte recurrente la respuesta inicial, asi como los diversos relativos a la busqueda de la información ante las areas competentes UT/AYUNTAMIENTO/0135/05/2024 y

UT/AYUNTAMIENTO/0136/05/2024, ambos de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, y las documentales siguientes;

- Oficio 2024/TES/0123 de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por la contadora general, en el cual señalo que el monto autorizado para la feria de la naranja 2024, asciende a la cantidad de \$13,000.00 y; por lo que respecta al pago del elenco artistico me permito ratificar la respuesta otorgada en el oficio numero 2024/TES/0112 de fecha 22 de mayo de la presente anualidad, por lo cual se debe tomar en consideración lo establecido en el criterio 03/2017 por parte del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de datos personales INAI y lo relativo al articulo 143 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información.
- Oficio 1325 de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento, en el cual señalo lo siguiente:

...

Me permito ratificar mi respuesta emitida mediante el oficio No. 1222 de fecha 21 de mayo del año uqe cursa, en la que le manifieste que: el monto del presupuesto autorizado para el evento en mención, es información que corresponde al área de Tesorería, en cuanto el presupuesto de egresos para elejercicio 2024 este se aprobó en la sesión de cabildo de fecha 14 de septiembre del año 2023 cuya acta de cabildo puede visualizarse en el link: [https://drive.google.com/file/d/1m1iPa1ToUPayLfueRMj2tngbRvy7BWux/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1m1iPa1ToUPayLfueRMj2tngbRvy7BWux/view?usp=drive_link); el cual fue adecuado y aprobado en sesión de cabildo de fecha 30 de enero del año en curso y se encuentra en el siguiente link: [https://drive.google.com/file/d/1Rlje4nuMa6GhosThByEhNqzs9hTgJrU\\_/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Rlje4nuMa6GhosThByEhNqzs9hTgJrU_/view?usp=drive_link); enlaces uqe ya fueron verificados y constatados que se encuentran disponibles o accesibles a todo aquel que cuente con el link correspondiente.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo se debe señalar que la parte recurrente se agravia señalando medularmente que: la autoridad requerida ... se limitó a contestar el monto total del gasto erogado para la contratación del elenco artistico que se presentó en la feria de la naranja edición 2024, .....sin embargo el requerimiento de información es específico en que brindará la información exacta **de cuánto se eroga por cada uno de los contratos de los artistas o grupos musicales que se presentaron en la feria de la**

*V. C.*

**naranja 2025...** en la misma sinergia, la autoridad requerida proporciona diversos link (enlaces electrónicos) **donde manifiesta existe la información solicitada relativa a las actas de Cabildo donde se autorizó el presupuesto de la feria de la naranja 2024**, sin embargo dichos links son inexistentes o erróneos... de ahí que el cuestionamiento referente a los diversos puntos solicitados, respecto a **¿Cuál es el monto del presupuesto autorizado para la Feria de la Naranja 2024?**, no formarán parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo septimo de Constitución Política del Estado de Veracruz.

Definiendo el Derecho de Acceso a la Información Pública como: La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas, fomentando la transparencia de las actividades estatales y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública**, que permite saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos.

Lo requerido es información pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 7 y 9, fracción IV

y 15 fracciones XXI, XXVII y XXVIII y 16 fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

También es información que pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracciones I y V, 37 fracción II, 69 párrafo segundo, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, normativa de la cual se desprende que, el Presidente Municipal convocara a las sesiones del Ayuntamiento, además tiene la atribución de suscribir, en unión del Síndico quien representa legalmente al Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento.

Por su parte, el Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal, así mismo, deberá dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos y estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; y a la Tesorería Municipal, le corresponde recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

En ese sentido, la persona titular de la Unidad de Transparencia acreditó parcialmente haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, ya que omitió la Presidencia y la Sindicatura, áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

*Recel*

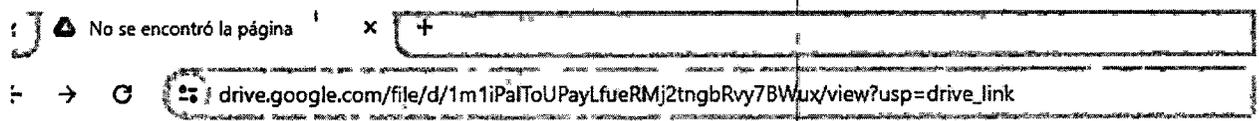
Ahora bien, para mayor comprensión, se valoran las documentales que conforman el presente medio de impugnación, para advertir en cumplimiento del Derecho de Acceso del particular:

**1. ¿Dónde se puede visualizar el acta de Cabildo donde se autorizó dicho presupuesto?**

El sujeto obligado, remitió su respuesta inicial, la cual ratifico al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación, mediante el Secretario del Ayuntamiento, señaló que el monto del presupuesto autorizado para el evento en mención, es la información que corresponde al area de Tesorería, en cuanto el presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 este se aprobo en la sesión de cabildo de fecha 14 de septiembre del año 2023 cuya acta de cabildo puede visualizarse en el link: [https://drive.google.com/file/d/1m1iPalToUPayLfueRMj2tngbRvy7BWux/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1m1iPalToUPayLfueRMj2tngbRvy7BWux/view?usp=drive_link), el cual fue adecuado y aprobado en sesion de cabildo de fecha 30 de enero del año en curso y se encuentra en el siguiente link: [https://drive.google.com/file/d/1RlJe4nuMa6GhosThByEhNqzs9hTgJrU/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1RlJe4nuMa6GhosThByEhNqzs9hTgJrU/view?usp=drive_link).

Enlaces electrónicos que fueron inspeccionados por la Comisionada ponente, para determinar el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información:

1. [https://drive.google.com/file/d/1m1iPalToUPayLfueRMj2tngbRvy7BWux/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1m1iPalToUPayLfueRMj2tngbRvy7BWux/view?usp=drive_link).



**Google Drive**

**El archivo que solicitaste no existe.**

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

**Realiza tus proyectos con Google Drive**

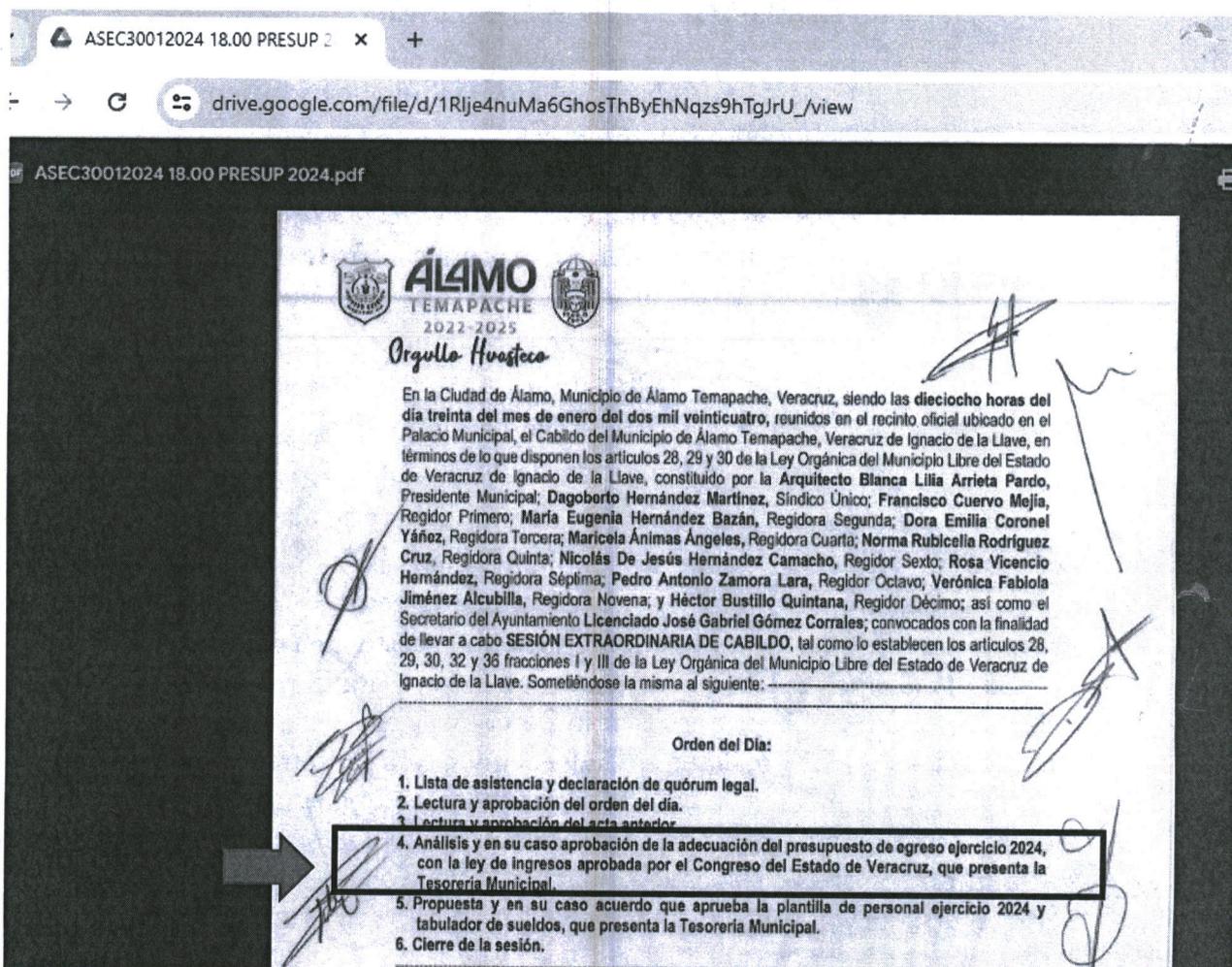
Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en [drive.google.com/start/apps](https://drive.google.com/start/apps).

*Handwritten signature*

De la inspección realizada, al primer enlace electrónico, no se pudo obtener visualización alguna referente a la información solicitada, como se muestra en la captura de pantalla inserta.

2. [https://drive.google.com/file/d/1RlJe4nuMa6GhosThByEhNqzs9hTgJrU/view?usp=drive link.](https://drive.google.com/file/d/1RlJe4nuMa6GhosThByEhNqzs9hTgJrU/view?usp=drive_link)



Por cuanto hace al segundo enlace electrónico, se pudo advertir que se visualiza el acta de sesión de cabildo de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, donde señala en el orden del día, **el análisis y en su caso aprobación de la adecuación del presupuesto de egreso ejercicio 2024, con la ley de ingresos por el Congreso del Estado que presenta la Tesorería Municipal**, sin embargo, del contenido de dicha acta de sesión, no se advierte la autorización del presupuesto autorizado para la Feria de la Naranja 2024, en ese entendido, se tiene incumpliendo con el Derecho de Acceso de la parte recurrente, respecto a este punto solicitado.

2. **En caso de no existir acta de Cabildo ¿Cuál es el fundamento legal para la autorización unilateral del presupuesto por parte de la presidencia municipal?,**

Respecto a este punto solicitado, el sujeto obligado no realizo pronunciamiento al respecto, por lo que vulnera el Derecho de Acceso a la parte recurrente.

*Vuel*

**3. ¿Cuánto es el monto de cada uno de los contratos de las celebridades (cantantes y grupos musicales) que se presentarán en la feria de la naranja 2024?**

Finalmente, respecto a este punto solicitado, el sujeto obligado señalo mediante la Tesorería Municipal, que el monto del elenco artístico en general presentado en la Feria de la Naranja 2024 fue de "12,300,000.00, incumpliendo con lo solicitado por la parte recurrente, toda vez que si bien pretendió dar respuesta, la misma es en forma general, y es contrario a lo solicitado, esto es, lo solicitado fue el monto de cada uno de los contratos de las celebridades (cantantes y grupos musicales) que se presentaran en la feria de la naranja 2024, por lo que, con su actuar vulnera el Derecho de Acceso de la parte recurrente al no proporcionar la información solicitada, la cual se encuentra vinculada con la obligación de transparencia señalada en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de la Materia.

En conclusión, previo al análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Organismo Garante determino el cumplimiento parcial de lo solicitado, en consecuencia, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información faltante **¿Dónde se puede visualizar el acta de Cabildo donde se autorizó dicho presupuesto? En caso de no existir acta de Cabildo ¿Cuál es el fundamento legal para la autorización unilateral del presupuesto por parte de la presidencia municipal? Y ¿Cuánto es el monto de cada uno de los contratos de las celebridades (cantantes y grupos musicales) que se presentarán en la feria de la naranja 2024?**, información pública vinculada a obligaciones de transparencia, la cual deberá entregar en la modalidad electrónica por ser la formalidad en la que debe generarse, tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en formato digital, nada le impide remitirla a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, por correo electrónico a la dirección autorizada de la parte recurrente y maximizar su derecho de acceso a la información pública.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la persona recurrente en el sentido que no le fue entregada en su totalidad la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Organismo Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Presidencia, Sindicatura, Tesorería, Secretaría ° y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo informar lo siguiente:

- **¿Dónde se puede visualizar el acta de Cabildo donde se autorizó dicho presupuesto?**
- **En caso de no existir acta de Cabildo ¿Cuál es el fundamento legal para la autorización unilateral del presupuesto por parte de la presidencia municipal?**
- **¿Cuánto es el monto de cada uno de los contratos de las celebridades (cantantes y grupos musicales) que se presentarán en la feria de la naranja 2024?,**

Considerando que al ser información que se relacione con las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15 fracciones XXI, XXVII y XXVIII y 16 inciso 16 fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia, las deberá de proporcionar en modalidad electrónica.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

• **PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

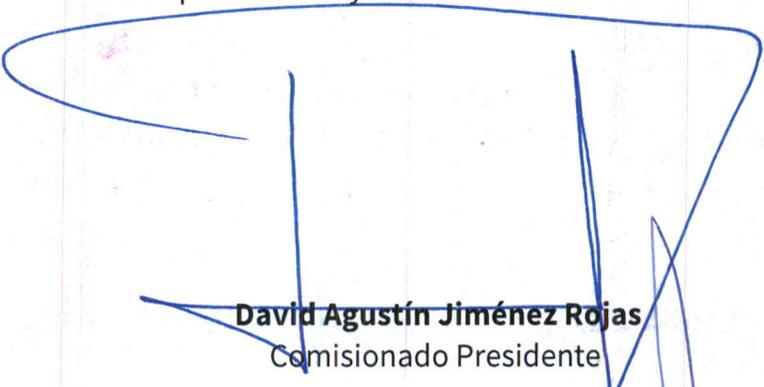
En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

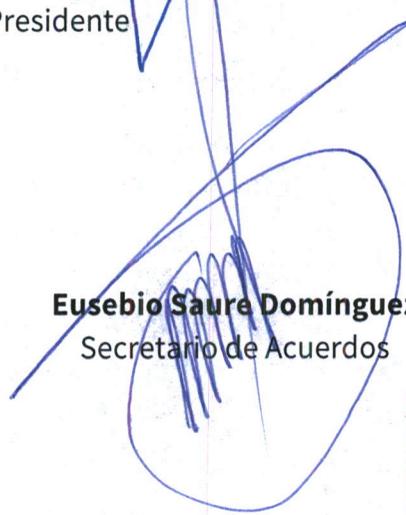
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos